



Resolución Jefatural N°

254-2023-INEI

Lima, 22 de setiembre de 2023

Vistos el expediente SG-TD020230010694, de Recurso de Apelación presentado por el señor César Augusto Verano Serruto, contra la Resolución Directoral N° 310-2023-INEI/OTA-OEPER, emitida por la Oficina Ejecutiva de Personal y el Informe N° 000127-2023-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 310-2023-INEI/OTA-OEPER de fecha 13 de julio de 2023, la Oficina Ejecutiva de Personal, declara improcedente la solicitud presentada por el señor César Augusto Verano Serruto, ex servidor de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Arequipa del Instituto Nacional de Estadística e Informática, respecto al incremento remunerativo equivalente al 10% de sus haberes mensuales, desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de su cese;

Que, mediante escrito registrado por Trámite Documentario de la Sede Central del Instituto Nacional de Estadística e Informática, con fecha 18 de agosto de 2023, el señor César Augusto Verano Serruto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 310-2023-INEI/OTA-OEPER de fecha 13 de julio de 2023;

Que, mediante Informe N° 000344-2023-INEI/OEPER-OTA de fecha 5 de setiembre de 2023 la Oficina Ejecutiva de Personal, concluye que resulta improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 310-2023-INEI/OTA-OEPER de fecha 13 de julio de 2023, por cuanto en el marco de lo establecido en la Ley N° 27321, que establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, desde el día siguiente que se extinguió el vínculo laboral. Siendo que, conforme a la Resolución Jefatural N° 089-2018-INEI, el señor César Augusto Verano Serruto, cesó por límite de edad el 26 de marzo de 2018;

Que, mediante Ley N° 27321, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de julio de 2000, se establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Asimismo, resulta de aplicación la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de 17 de diciembre de 2012, que ACORDO establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 30 y 31 de la citada Resolución, dentro de los cuales están los plazos de prescripción de los derechos laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, es así que en el fundamento jurídico 30, numeral (v) señala que el plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, aplicable a los servidores del Decreto Legislativo N° 276, por tanto deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;





Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, y se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, el artículo 221 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la citada norma;

Que, mediante Informe Legal N° 000127-2023-INEI/OTAJ de fecha 13 de setiembre de 2023, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se pronuncia que se debe Declarar Improcedente el Recurso de Apelación por prescripción, interpuesto por el señor César Augusto Verano Serruto, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 310-2023-INEI/OTA-OEPER de petición en torno al incremento remunerativo equivalente al 10% de sus haberes mensuales, desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de su cese, por cuanto la Ley N° 27321, establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, cuyo vínculo laboral con la Entidad se extinguió el 26 de marzo de 2022;

Con las visaciones de la Secretaría General, Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica de Administración y Oficina Ejecutiva de Personal;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación por Prescripción contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 310-2023-INEI/OTA-OEPER interpuesto por el ex - servidor César Augusto Verano Serruto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.-Téngase por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.-Notificar la presente Resolución al interesado y a las áreas competentes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe
Instituto Nacional de
Estadística e Informática